

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4985

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 98 de 24 de Agosto de 1926..... 16601

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 72 de 1926, de 21 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 16592

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 112, de 19 de Agosto de 1926..... 16602

Avisos Oficiales..... 16602

Edictos..... 16602

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

##### RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, 24 de Agosto de 1926.

Por haberse declarado impedito el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia ha venido al de Relaciones Exteriores, un memorial del señor Domingo López García en el que solicita se declare por el Poder Ejecutivo que el señor doctor don Demetrio A. Porras ha perdido su puesto como Diputado por la Provincia de Los Santos a efecto de que dicho señor sea excluido de la lista de que habla el Artículo 360 del Código Administrativo.

Dice así el mencionado artículo:

«Artículo 360. Instalada la Junta Preparatoria, un empleado de la Secretaría de Gobierno entregará al Presidente un oficio del Secretario al cual debe acompañar una lista de los miembros de la Asamblea, principales y suplentes, con expresión de los que se han excusado o manifestado que no aceptan. Se acompañará también una lista alfabética de los que deben concurrir a las sesiones.»

El punto a resolver debe ser, por consiguiente, el de si es del caso incluir el nombre de Demetrio A. Porras en la lista alfabética de los Diputados que deben concurrir a las sesiones.

En las elecciones populares verificadas en el año 1924, fueron elegidos Diputados, principales y suplentes, por la Provincia de Los Santos, las siguientes personas:

Carlos L. López, Principal.

Demetrio A. Porras, Primer Suplente.

Jacinto López y León, Segundo Suplente.

Epaminondas Correa, Tercer Suplente.

Es un hecho notorio que el doctor Carlos L. López fue nombrado por el Presidente de la República, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, empleo que aceptó. Perdió, pues, el Dr. López, la Diputación, por ministerio del Artículo 64 de la Constitución que dice a la letra así:

«Artículo 64. El Presidente de la República no puede conferir otros empleos a los Diputados a la Asamblea, que los de Secretario de Estado, Gobernador de Provincia o Agente Diplomático o consular.»

La aceptación de cualquiera de estos empleos producirá la pérdida de la Diputación.

Se produjo por este hecho, la separación definitiva del Diputado principal Dr. López y la consiguiente vacante en la que llenarla el primer suplente, la de éste el Segundo suplente y el Tercer suplente la del Segundo. Este es el orden de sucesión que indica claramente el Artículo 368 del Código Administrativo, cuando ocurre la separación definitiva de los principales, y es esta misma disposición la que permite determinar los casos en que los suplentes quedan comprendidos en la prohibición del artículo 64 de la Constitución, arriba citado.

Tratándose como se trata de un caso de separación definitiva de un Diputado principal, es incuestionable que el primer suplente entra, *ipso jure*, a llenar la vacante, y que por consiguiente le comprenden las mismas prohibiciones que al principal, cuya vacante entró a llenar, sin que altere la situación jurídica el hecho de que el suplente en cuestión no llegara a ocupar el puesto que le correspondía en la Asamblea Nacional. En este particular es perfectamente expedito el artículo 368 del Código Administrativo al establecer como establece una clara distinción entre ejercer las funciones de los principales y entrar a llenar la vacante producida por la separación definitiva de éstos.

Quedando como queda establecido que por haber entrado a llenar la vacante ocasionada por la separación definitiva del Diputado principal López, le comprende al primer Suplente Demetrio A. Porras lo preceptuado en el artículo 64 de la Constitución, bastará examinar los documentos que acompañan el peticionario a su memorial para decidir la cuestión propuesta.

De la documentación presentada constan los siguientes hechos:

1º Que por Decreto número 21 de 7 de Mayo de 1925, el Excmo. Sr. Presidente de la República nombró al señor Demetrio A. Porras, Cónsul General de Panamá en Liverpool;

2º Que el nombramiento le fué comunicado al señor Porras por medio del cable, el mismo día 7 de Mayo.

3º Que con fecha 11 del propio mes el señor Porras entró, también por cable, la siguiente contestación: «Exteriores Panamá. Acepto Consulado General Liverpool. Tomaré posesión primero Junio. Suplico prevengale International Banking efecto sueldo. Porras.»

4º Que en virtud de esa aceptación y de la réplica contenida en el despacho copiado, se comunicó el nombramiento hecho a Gerente del International Banking Corporation.

5º Que igual comunicación se hizo a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

6º Que con fecha 14 de Mayo se le comunicó al interesado el nombramiento, por medio de nota, y le fueron enviados las Letras Patentes y el Exequatur de estilo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña.

7º Que, en efecto, dichas Letras Patentes llegaron a poder del Ministerio junto con nota S. S. N.º 466, de fecha Mayo 14 de 1925.

8º Que el señor Porras desistió de encargarse del puesto para que había sido nombrado, según lo comunicó en cablegrama de fecha 21 que dice así: «London 21. Exteriores Panamá. Después meditar bien he resuelto no aceptar Liverpool. Suplico revocar nombramiento. Personalmente agradezco actual es. Secretaríam. Cónsul Porras». También el Dr. Belisario Porras se dirigió al Excmo. Sr. Presidente de la República en la forma que sigue: «Comunicame Demetrio haber comunicado Exteriores rehusa aceptar Liverpool así puede terminar estudios. Quedará a usted agradecido.—Afectísimo Porras.»

9º Que en virtud de esta determinación del Dr. Demetrio A. Porras, y de la solicitud del doctor Belisario Porras, fué nombrado el primero nuevamente Cónsul de Panamá en Londres, lo que se le comunicó por medio de cablegrama con el texto de los términos: «Cónsul Panamá, Londres. Pláceme comunicarle que en vista excusa de hoy para encargarse Liverpool nombrosé nuevamente Londres.—Exteriores.»

Cuando este cambio ocurría ya habían sido enviadas a la Oficina de Relaciones Exteriores Inglesa las Letras Patentes, acompañadas de la nota de estilo. Dichos documentos son del siguiente tenor:

Panamá, Mayo 14 de 1925.—S. S. N.º 466.

Señor Ministro:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia junto con el presente oficio, las Letras Patentes por las cuales el Excmo. Sr. Presidente de la República ha tenido a bien nombrar al señor Demetrio A. Porras, Cónsul General de Panamá en Liverpool.

Agradezco a Vuestra Excelencia tenga a bien ordenar se le expida al señor Porras el Exequatur de estilo, y que una vez listo ese documento le sea enviado al interesado junto con las Patentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

H. F. ALFARO.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña.—Londres.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren saludar.

Por cuanto que es conveniente a los intereses de la Nación ensanchar las relaciones comerciales que felizmente existen entre esta y la Gran Bretaña, ha venido en constituir y nombrar al señor Demetrio A. Porras, por sus aptitudes y probidad Cónsul General en Liverpool otorgándole la autoridad necesaria para ejercer dicho cargo y para que protija a los ciudadanos e intereses de la República de Panamá, tanto marítimos como terrestres.

Por tanto encauce al Gobierno de la Gran Bretaña y a las autoridades de su dependencia reconozcan al nombrado con el carácter expresado, le presten apoyo, le concedan las prerrogativas concernientes al rango del cargo que se le confiere y le permitan ejercerlo libremente.

En fe de ello, ha hecho expedir las presentes Letras Patentes firmadas por mi mano, selladas con el escudo de la República y referendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, en el Palacio Presidencial, en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

Hay un sello al frío que dice: República de Panamá.

En atención a la nueva actitud asumida por Porras la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó y obtuvo la devolución de las Letras Patentes arriba transcritas como resulta de las notas siguientes:

Panamá, Mayo 21 de 1925.—S. S. N.º 490.

Señor Ministro:

Agradezco a Vuestra Excelencia tenga a bien ordenar se devuelva a este Despacho las Letras Patentes que acreditan al señor Demetrio A. Porras como Cónsul General de Panamá en Liverpool, las cuales fueron remitidas junto con oficio de esta Secretaría S. S. N.º 466 fechado el 14 de los corrientes.

El señor Porras ha sido nombrado nuevamente por el Excmo. Sr. Presidente de la República, Cónsul de Panamá en Londres, puesto que desempeña en la actualidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,

H. F. ALFARO.

A su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, Londres.

Foreign Office.—S. W. 1.—29 de June, 1925.—N.º T. 6423, 6089, 373.

Your Excellency:

In compliance with the request contained in your note N.º S. S. 466 of the 21st ultimo, I have honour to return herewith the commission which was forwarded with Your Excellency's note N.º S. S. 466 of the 14th of that month relating to the appointment of Monsieur Demetrio A. Porras as Consul-general of Panama at Liverpool.

I have the honour to be, with the highest consideration, and respect, Your Excellency's obedient servant.

AUSTIN CHAMBERLAIN.

His Excellency The Minister for Foreign Affairs of the Republic of Panama.

Con las transcripciones que anteceden queda ampliamente explicado el motivo por el cual no fue necesario expedirle al señor Porras nuevo Ex-quisitor para seguir desempeñando el empleo de Cónsul en Londres.

La ley establece distinción entre la aceptación y la posesión de un empleo. El individuo nombrado para un empleo de voluntaria aceptación tendrá diez días para aceptar y otros diez días para posesionarse. Si hubiere agido inconvenientemente para entrar a funcionar, podrá concedérsele permiso para demorar la posesión.

Lo que antecede significa que un individuo, nombrado para un puesto de voluntaria aceptación puede aceptarlo o rehusarlo; pero una vez aceptado se surten todos los efectos legales de tal acto, aun cuando posteriormente resuelva no tomar posesión. Fue por esta razón por lo que el Poder Ejecutivo tuvo que hacer nuevo nombramiento al Dr. Porras, pues habiendo dicho señor renunciado implícitamente el Consulado de Londres en virtud de la aceptación del de Liverpool, no era posible legalmente que continuara desempeñando esas funciones sino mediante un nuevo decreto de nombramiento.

El solo hecho de la aceptación de cualquiera de los empleos enumerados en el artículo 64 de la Constitución produce la pérdida de la diputación. Como el señor Demetrio A. Porras, entró a llenar la vacante producida por la separación definitiva del Diputado principal Dr. Carlos L. López y aceptó como queda dicho el puesto de Cónsul General en Liverpool y continuó desempeñando el de Cónsul en Londres en virtud de nombramientos hechos por el Presidente de la República, ha caído bajo la sanción del referido artículo constitucional, y ha perdido en consecuencia la Diputación en la cual subrogó a aquél.

Por las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Declárase que el nombre del Dr. Demetrio A. Porras no debe figurar en la lista alfabética de los diputados que deben concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional que comenzarán el 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1926

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Abel del Río, para separarse del cargo de Escribiente de la Oficina del Avaluador Oficial de Colón, nómbrase en su reemplazo al señor Manuel E. Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. Méndez

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Agosto 19 de 1926.

RESULTO:

Imprímase la Resolución número 59 de fecha 4 de Agosto del corriente, que

tada por el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, por la cual exonera del pago de los derechos de introducción, 3 bultos procedentes de Génova, Italia, que contienen un árgel de mármol y accesorios, por valor de B. 150.00, pues la Ley 29 de 1923 — que derogó el artículo 85 del Código Fiscal — no lo permite.

Regístrese comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. Méndez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de P/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Terceras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

DENUNCIO DE MINA Nº 1

Hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, las notas de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

El suscrito, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, médico y vecino del Municipio de Santiago de Veraguas, ante Ud. con el debido respeto expongo: que en jurisdicción de este Distrito, ha descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en Cerro Virgen, de la cual saqué go a Ud. una muestra del mineral, junto con el presente escrito. El sitio donde se encuentra el mineral y donde se abrió la cata a pozo, es el punto de El Lavadero que queda dentro de las siguientes lindas donde se encierran las tres pertenencias a que tengo derecho cuyos nombres y demarcaciones particulares, se harán después. Los lindos son estos: por el Norte, nacimiento y quebrada de La Mina; por el Sur, camino de Campana al caserío del Poder; por el Este, río Capira; y por el Oeste, falda de Corozal. Este denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Distingo la mina denunciada con el nombre de «El Lavadero».

Capira, 31 de Julio de 1926.—M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito se-

cretario de la Alcaldía por el peticionario hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, 31 de Julio de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Melcíades Rodríguez, ciudadano panameño vecino del Distrito de Santiago. En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro respectivo y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Expídase copia de estas diligencias al interesado si lo solicitare.

Notifíquese. El Alcalde, M. T. Benítez.

El Secretario, Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 2

En la Alcaldía Municipal de Capira a los treinta y uno días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

Melcíades Rodríguez varón, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de Santiago de Veraguas, a Ud. expongo:

Que en jurisdicción de este Municipio, he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en Cerro Virgen, de la cual saqué a usad una muestra del mineral. El sitio donde he hallado esta y donde abrí la cata a pozo, es el lugar llamado «Cerro Mendista», demarcado dentro de los siguientes lindos, donde se encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares haré oportunamente:

Norte, camino de Campana a Guayabillos; Sur, Cerro de Campana; Este, quebrada de la Mina; y Oeste, Quebrada Mendista.

Este denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. La mina se denominará: «Cerro Mendista».

Capira, Julio de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario por el peticionario hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 21 de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Melcíades Rodríguez, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Santiago de Veraguas.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces una cada diez días como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Expídase copia de estas diligencias al interesado si lo pidiere.

Notifíquese. El Alcalde, M. T. Benítez.

El Secretario, Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 3

En la Alcaldía Municipal de Capira a los treinta y uno días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota o presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

Melcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a Ud. le expongo:

Que en jurisdicción de este Distrito he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en Cerro Virgen, de la cual saqué a Ud. una muestra del mineral. El sitio donde he hallado éste y donde abrí la cata a pozo, es el lugar llamado «Corozal», demarcado dentro de los siguientes linderos, donde se encierran las tres pertenencias a que tengo derecho cuyos nombres y demarcaciones particulares haré oportunamente:

Norte, cerro del «Corozal»; Sur, camino del Río Capira a Posero; Este, Río Capira; y Oeste, faldas del «Corozal».

Este denuncia lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. La mina se llamará «Corozal».

Capira, Julio de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito secretario de la Alcaldía por el peticionario hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis a las cuatro de la tarde.

El Secretario, Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acójase el denuncia de mina que por medio de escrito anterior hace en su propio nombre el señor Melcíades Rodríguez, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Santiago de Veraguas.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia de estas diligencias al interesado si lo pidiere.

Notifíquese. El Alcalde, M. T. Benítez.

El Secretario, Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 4

En la Alcaldía Municipal de Capira a los treinta y uno días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncia de una mina de oro y otros minerales asociados insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

«Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

El suscrito, varón, mayor de edad casado, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a Ud. con el debido respeto expongo:

Que en jurisdicción de este Distrito he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados en Cerro Virgen, de la cual saqué a Ud. una muestra del mineral. El sitio donde se encuentra el mineral y donde abrí la cata a pozo es el punto de «El Híbal» situado dentro de los siguientes linderos, que encierran las tres

propiedades a que tengo derecho cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Por el Norte, camino de Corozal a Pobre; Sur, Quebrada de La Mina; Este, Rio Capira; y Oeste, Loma Corozal.

Este denunció lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llamará «El Píñal».

Capira, Julio de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior escrito ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acójese el denunció de mina que por medio del escrito anterior hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, ciudadano panameño vecino del Distrito de Santiago de Veraguas.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el Libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia al interesado si lo pidiere.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 5

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denunció de una mina de oro y otros minerales asociada, insertándose integralmente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de Santiago de Veraguas, a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio, he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es el punto de «Buenavista», demarcado dentro de los siguientes linderos que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, la quebrada de Campana; Sur, sabanas de la Cordillera; Este, Cerro de Ortega; y Oeste, Cerro de Campana.

Este denunció lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llama «Buenavista».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El presente memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, 31 de Julio de mil novecientos veintiséis, a las 4 de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acójese el denunció de mina que por medio del anterior escrito, ha hecho en su propio nombre el señor Milcíades

Rodríguez, vecino del Municipio de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase al interesado si lo pidiere, copia de estas diligencias.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 6

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denunció de una mina de oro y otros minerales, insertándose integralmente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas, a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio he descubierto una mina de oro y otros minerales, en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es el punto de la cima de la loma demarcada dentro de los siguientes linderos que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, Rio Capira; Sur y Oeste, la carretera que va para Chame; y Este, terrenos llamados Perequeté y Sajalices.

Este denunció lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llamará «Las Delicias».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El presente memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las 4 de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acójese el denunció de mina que por medio del anterior memorial ha hecho en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino del Municipio de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro respectivo y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo ordena el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase al interesado si lo pidiere, copia de estas diligencias.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—2

DENUNCIO DE MINA Nº 7

En la Alcaldía Municipal de Capira, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denunció de una mina de oro y otros minerales, insertándose integralmente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de presentación y su proveído, todo lo cual es como se pasa a copiar:

Señor Alcalde Municipal de Capira, Presente.

Milcíades Rodríguez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño y vecino de Santiago de Veraguas a usted respetuosamente expongo: Que en jurisdicción de este Municipio he descubierto una mina de oro y otros minerales asociados, en cerro virgen, de la cual entrego a usted una muestra del mineral.

El sitio donde la he hallado y donde abriré la cata o pozo, es un punto cerca del nacimiento del rio Capira, en su margen derecha, demarcado por los siguientes linderos, que encierran las tres pertenencias a que tengo derecho, cuyos nombres y demarcaciones particulares fijaré oportunamente:

Norte, cerro Guayabital; Sur, cima de la Cordillera; Oriente, loma Campana; y Occidente, loma que va para La Trinidad.

Este denunció lo hago en mi propio nombre y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina se llama «Las Quebradas».

Capira, Julio 31 de 1926.

M. Rodríguez.

El anterior memorial ha sido presentado personalmente por el peticionario al infrascrito Secretario de la Alcaldía hoy, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintiséis, a las 4 de la tarde.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

Alcaldía Municipal.—Capira, Julio 31 de 1926.

Acójese el denunció de mina que por medio del anterior escrito hace en su propio nombre el señor Milcíades Rodríguez, vecino de Santiago de Veraguas.

En consecuencia, hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Expídase copia de estas diligencias al interesado, si la pide.

Notifíquese.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Administrador de Tierras, Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y esta vez, donado por Lorenzo Barrera y otros de edad y de esta vecindad, adjudicación gratuita del lote de terreno de 15 hectáreas 148 metros cuadrados, nombrado «Las Tres Bostas», situado en Agorrotto, comarca de este Distrito, siendo así:

Norte, camino paso del pueblo; Sur, camino de Soná, Esteban Rodríguez, Mateo y Nieves González; Este, terrenos libres y Antonio Santamaría; y Oeste, terrenos libres, familia Lama y camino de Los Pozos.

Se desea esta adjudicación, en la proporción de 10 hectáreas para la primera subasta y el resto para el segundo.

Fuente esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Acompañado el plano del referido terreno y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad de este terreno y los derechos de los peticionarios.

Santiago, 16 de Agosto de 1926.

Ignacio de L. Valdés.

Hoy 17 de Agosto de 1926, se fija al público este aviso y copia del mismo se envía a la Alcaldía Municipal del Distrito y al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Vásquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca colorada, sin marca alguna ni dueño conocido, de regular tamaño y como de tres años de edad, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Vásquez como bien vacante, por haberla encontrado vagando en el lugar de «Los Bustos», de esta comarca, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Colobre, Julio 28 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso García, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego así: FP, FP, en el anca y espalda, respectivamente.

Este animal fue denunciado por el señor Alfonso García por haberlo encontrado pasando dentro de su propiedad, llamada «La Divisa», de esta jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en la más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la Ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 28 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Rivado, vecino del corregimiento de Juan Díaz, se encuentra depositada una vaca de color negra, como de doce años de edad, con una mancha blanca en la frente, las dos patas traseras de color blanco y marcada a fuego en ambas ancas así: (VY); que dicho animal se encontraba vagando en el mencionado Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere con derecho a la referida vaca lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, en la Corregiduría de Juan Díaz y en lo más visible de esa localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala a ley, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,  
**JUAN PASTOR PARRIDES.**  
 El Secretario,  
*José Angel Casés.*  
 30 vs.—11

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho (JIC) y en la parte del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Kincon Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho movimiento, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,  
**ABEL CARRASCO.**  
 El Secretario,  
*J. Miranda V.*  
 30 vs.—9

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Bustos, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un plqueté redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado movimiento lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926,  
 El Alcalde,  
**LORENZO BONILLA.**  
 El Secretario,  
*David Ramos.*  
 30 vs.—16

**EDICTO**

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino de Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 28 de 1926.

El Alcalde, **VIDAL E. CANO.**—El Secretario, *Elías Cedeño R.*  
 30 vs.—17

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo medio dañado y marcado a fuego así: % Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao Marín quien dijo: que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sembraderas de los agricultores por el río Pocrí en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
**EUGENIO A. MEDINA.**  
 El Secretario,  
*Remigio Muñoz*  
 30 vs.—21

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rical Aya a, se encuentra depositado un macho moro-azulejo, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sembraderas desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,  
**HALDOMERO GONZÁLEZ**  
 El Secretario,  
*J. S. Akgra.*  
 30 vs.—21

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Anulero, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) pulgadas de alto, careto y con las dos patas de atrás blancas hasta el jarrete, marcado a fuego en la vulpa del lado de montar así: (JNF). Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Pobre, de esta jurisdicción causando daños en las sembraderas.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares más visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaren a hacer valer sus derechos el dueño o dueños; será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
**M. T. BENÍTEZ.**  
 El Secretario,  
*Eloy E. Basto.*  
 30 vs.—23

**AVISO OFICIAL**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarilla hocca, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete R., que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de «La Laguna» comprensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
**V. M. BELLIDO.**  
 El Secretario,  
*A. de Gracia Jr.*  
 30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñoz, se encuentra depositado un molillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

**CL J**

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Higuero.

za mayor de edad y vecino del caserío de Bahabonda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 16 de 1926.

El Alcalde,  
**ISAAC MORENO.**  
 El Secretario,  
*Leandro Ulloa.*  
 30 vs.—28

**AVISO**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océ, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla, serda por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el anca del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de «Las Animas», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,  
**I. BERRYET P.**  
 El Secretario,  
*S. Mirones R.*  
 30 vs.—26

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un torete como de tres años de edad de color amarillo claro, con un bonillito en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Tronsa en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

**UDJ**

El torete ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dijo que dicho animal hace como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho movimiento debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,  
**EUGENIO Ch. MEDINA.**  
 El Secretario,  
*Remigio Muñoz.*  
 30 vs.—30